



**ACUERDO No. 023 DE 2019
(20 SEPTIEMBRE 2019)**

"POR EL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE MINAS CON LAS CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS PARQUE NATURAL REGIONAL Y DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 27 literal g de la Ley 99 de 1993, en el inciso tercero del 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, y en el artículo 30 del Estatuto Corporativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 023 de 2006 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) se declaró el Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, por su importancia ecosistémica y de conservación de la biodiversidad comprendiendo los municipios de La Argentina, La Plata, Tarqui, Pital y Oporapa en una extensión aproximada de 28.645 hectáreas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación, mediante el Acuerdo 013 de 2011, con el fin de dar alcance al Decreto 2372 de 2010 en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas protegidas del orden regional, adoptó el "Documento para el Registro del Parque Natural Regional Serranía de Minas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP".

Que el Acuerdo 013 de 2011, modificó los objetivos de conservación del PNR Serranía de Minas, quedando de la siguiente manera: 1) Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del Orobioma subandino cordillera Central, Bosque en montaña y lomerío, Bosque en montaña del Orobioma andino y altoandino de la cordillera Central; 2) Preservar los hábitat necesarios, para la sobrevivencia de las especies que se encuentran en el área de protección del PNR Serranía de Minas: 2.1 Casi endémicas: *ArdeaHerodias*, *Pandionhaliaetus*, *Chloroceryle americana*, *Coragypsatratus*, *Nyctidromosalbicollis*, *Hirundo rustica*, *Vanelluschilensis*, *SapatraIcterophrys*, *Celeusflavus*, *Polytmusguanumbi*, *Anhima cornuta*, *Cacicus cela*, *Crypturellussoui*, *Cacicussolitaris*, *Thraupisepiscopus*, *Ortalisruficauda*, *Sicaliscolumbiana*; 2.2 Migratorias: *Egrettacaerulea*, *ArdeaHerodias*, *Pandionhaliaetus*, *Hirundo rustica*; 2.3. Amenazadas: *Scytalopusrodriguezi*, *Bradypusvariegatus*, *Choloepushoffmanni*, *Alouattaseniculus*, *Cebusalbifrons*, *Bassaricyongabbii*, *Mazama americana*, *Odocoileusvirginianus*, *Dasyproctapunctata*; 2.4 Otras: *Neochenjubata*; 3) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos de la gran cuenca de Río Magdalena; cuenca del río La Plata, microcuencas El Encanto, Eureka, Magola, El Guayabo, Oporapa, Yaguilga, La Maituna, La Negra, La perdiz, Río Loro, El Pescador, La Plata, El Pueblo, Los Bajos, Perico, Río Frío, El Avispero y La Oliva; y 4) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, en el área del PNR Serranía de Minas.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, la CAM procedió a realizar el trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el registro del PNR Serranía de Minas como área protegida ante el SINAP. Dicha Institución emitió concepto técnico No. 20132100059651 de 2013, con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos y estado de conservación. El concepto establece que, según el análisis del

estado de conservación, el área cumple con los atributos de composición y función, más no para estructura, necesaria para la categoría de Parque Natural Regional, detallado a continuación:

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	Indicadores	Valor obtenido para el área protegida	Valor porcentual área protegida	Rango establecido para la categoría	Cumple indicador	Cumple atributo ecológico
Composición	1. Número de unidades espaciales naturales	6	6	> 1	SI	SI
Estructura	3. Proporción de unidades espaciales naturales (porcentaje)	54	54%	>95	NO	NO
	4. Tamaño del fragmento más grande de la unidad espacial natural	15	100%	>80	SI	
	5. Número de fragmentos de la unidad espacial natural	32	100%	>60	SI	
	7. Área núcleos efectiva (ha)	8811	70%	>80	NO	
Función	8. Conectividad entre fragmentos de las unidades espaciales naturales (m)	213	100%	>70%	SI	SI
	9. Continuidad longitudinal de las unidades espaciales naturales	99,2	99,2%	>98	SI	
	10. Continuidad altitudinal entre unidades espaciales Naturales (m)	976	92%	>90%	SI	

Que así mismo no cumple con los criterios de revisión de actos administrativos, y se recomienda la revisión y ajuste del régimen de usos del área, de manera que sea compatible con la categoría de PNR o en su defecto la homologación a otra categoría de manejo, soportado mediante acto administrativo. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Que el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple con la regulación aplicable para una de ellas.

Que una vez analizado el concepto antes mencionado, la CAM optó por adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR Serranía de Minas, en cuanto a diseño del área, los objetivos de conservación, las modalidades de uso, los atributos de la biodiversidad; e involucrar análisis biofísicos y socioeconómicos; todo ello con el fin de determinar mediante criterios socioeconómicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 1076 de 2015.

Que con base en lo anterior, la CAM actualizó la información sobre las coberturas de la tierra, caracterización socioeconómica, usos del suelo, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificaciones de campo y diálogo con los actores estratégicos. Estos análisis permitieron tener criterios y variables que fueron contrastados con las categorías de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondía de acuerdo con su estado de conservación.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y, las Áreas de Recreación.

Que con la información recopilada se concluyó que las categorías que técnicamente se ajustan al área protegida, son las de Parque Natural Regional (PNR) y la de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), conclusión a la que se llegó luego de construir una matriz que contiene los criterios de análisis para determinar la categoría a homologar con variables, descripción de estas y productos que se desarrollan en el Anexo A – Documento Técnico y B – Matriz de análisis, del presente Acuerdo.

Que en consecuencia como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR Serranía de Minas, se determinó que el 13,35% cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Parque Natural Regional (PNR), y el 86,65 % cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

Que mediante Resolución No. 34 del 24 de octubre del 2018, el Ministerio del Interior certifica la presencia del Resguardo Indígena Nam Misak de la etnia Guámbianos, constituido mediante Resolución No. 070 del 17 de agosto de 2006 del INCODER y, el Resguardo Indígena Piçkwe Ikh de la etnia Nasa Páez, constituido mediante Resolución No. 009 del 22 de julio de 2003 del INCODER, en el área del proyecto homologación y/o registro del PNR Serranía de Minas (Anexo C – Resoluciones Conformación Resguardos Indígenas).

Qué se desarrolló la consulta previa siguiendo las etapas previstas en la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, las cuales son: certificación de la presencia de las comunidades étnicas, coordinación y preparación, preconsulta, consulta previa y seguimiento de acuerdos. Se surtieron los pasos antes mencionados y, la protocolización de los acuerdos de la Consulta Previa con los Resguardos, fue realizada los días 25 y 26 de junio de 2019 en el resguardo Nam Misak y, 28 de junio de 2019 en el resguardo Piçkwe Ikh (Anexo D – Acta Protocolización Acuerdos Consulta Previa).

Que de conformidad con lo anterior, el documento técnico recomienda homologar el 86,65% del Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, con la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y, el 13,65% con la categoría de área protegida Parque Natural Regional.

Que atendiendo al proceso de homologación a las categorías de PNR y DRMI, se hace necesario realizar ajustes en cuando a la denominación, mejoramiento del polígono, objetivos de conservación, régimen de usos y cartografía, conforme a los artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el marco del Plan de Acción Institucional de la Corporación, denominado "Huila Resiliente, Territorio Natural de Paz", se tiene el indicador "Superficie de Áreas Protegidas Regionales declaradas, homologadas o recategorizadas, inscritas en el RUNAP (incluye reservas temporales)", el cual se desarrolla a través de la actividad "Realización de actividades tendientes a la declaratoria, homologación o recategorización de Áreas Protegidas inscritas".

Que en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de homologación del área, se realizaron jornadas de socialización con las comunidades presentes en ella, se realizó el proceso de consulta previa y, se hicieron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes definidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran en el Anexo E – Respuesta de Entidades.

Que de conformidad a lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I.

PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE MINAS

ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGACIÓN: Homológuese el 13,35% del área de la categoría de Parque Natural Regional Serranía de Minas, a la categoría de Parque Natural Regional (PNR) Serranía de Minas, correspondiente a 3.766 ha, ubicado en los Municipios de Oporapa, La Argentina y Saladoblanco del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN: El PNR Serranía de Minas, se delimita y alindera conforme a las coordenadas contenidas en el Anexo F, cuyos puntos extremos se indican en la siguiente tabla:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	Punto cercano a la quebrada El Guayabo en límites entre las veredas San Bartolo del municipio de la Argentina y el Cerro del municipio de Oporapa a 2.345 msnm.
2	Se desplaza en sentido suroccidente en un tramo de 3.423 m compartiendo límite y sin superponerse con el PNR El Dorado hasta llegar al límite de la vereda Morelia de Saladoblanco y El Cerro de Oporapa.
3	Continúa en sentido suroriente en un tramo de 178 m siguiendo el cauce de la quebrada el guayabito que a su vez sirve de límite veredal para la vereda Morelia de Saladoblanco y el cerro de Oporapa.

TRAMO	DESCRIPCIÓN
4	Desde el cauce de la quebrada toma la cota 2.100 hasta que la misma llega al cauce de la quebrada guayabo en la vereda el Cerro de Oporapa en un tramo de 1.824 m.
5	Desde la quebrada el guayabo asciende siguiendo la topografía del terreno y principalmente la cobertura de bosque hacia el norte para luego descender al sur en forma de "n" en un tramo de 3.972 m hasta llegar al cauce de la quebrada el Cerro.
6	En sentido suroriente sigue el cauce de la quebrada El Cerro hasta donde desemboca fuente hídrica sin identificar, la longitud total es 1.553 m.
7	Se dirige hacia el norte siguiendo el cauce de fuente hídrica sin identificar hasta ascender a cota 2.000, el tramo tiene una longitud de 609 m.
8	Toma rumbo suroriente en un tramo de 1.591 m siguiendo la cota 2.000 que coincide con cobertura de la tierra hasta llegar a fuente hídrica denominada quebrada la arenosa que a su vez es el límite de la vereda la esmeralda y el cerro en el municipio de Oporapa.
9	Se desplaza hacia el oriente en un tramo de 2.943 m siguiendo de forma paralela cotas, cobertura y límites prediales hasta llegar a cauce de la quebrada la negra en los límites entre las veredas el roble y el mirador en el municipio de Oporapa
10	Asciende hacia el norte siguiendo el cauce de la quebrada la negra hasta llegar a cota 2.200 la cual sigue durante 86 m para luego llegar al cauce de la quebrada Oporapa en la vereda el Roble, el tramo total es de 3.010 m.
11	Se desplaza hacia el oriente en un tramo de 6.461 m siguiendo de forma paralela las curvas del terreno, coberturas y límites prediales hasta llegar a cota 2.200 en el vértice que sirve de límite para las veredas la esperanza, el roble y san roque en el municipio de Oporapa y donde empieza a compartir límite con el DRMI Serranía de Minas.
12	Desde el punto 11 a 1, comparte límite sin superponerse con el DRMI serranía de minas (Puntos 19 a 26 de la iError! No se encuentra el origen de la referencia.).

Los puntos descritos en la tabla anterior se muestran en la siguiente imagen:

Imagen 1. Límite del PNR Serranía de Minas

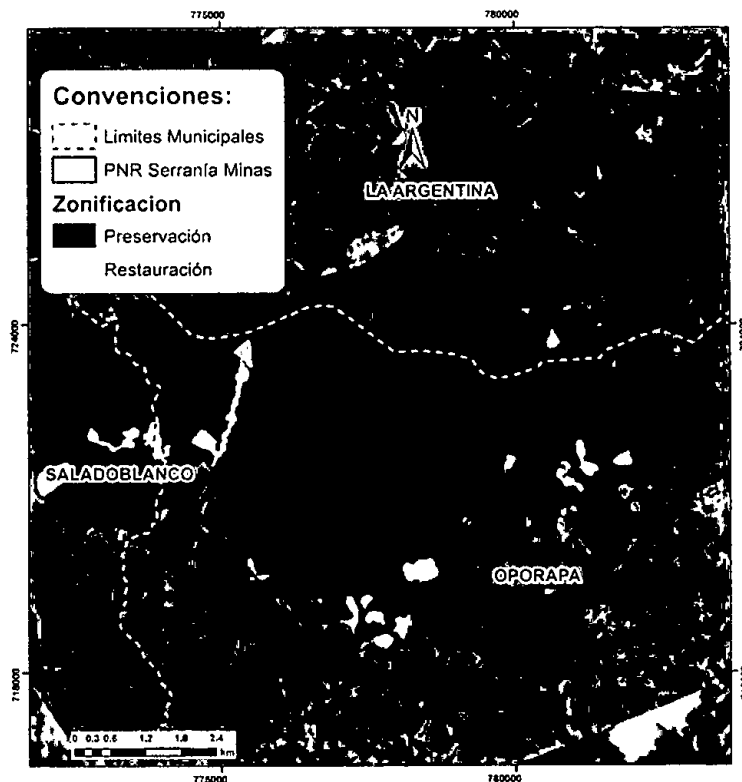
1º.-Zona de Preservación: Corresponde a 3.597 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

2º.-Zona de Restauración: Corresponde a 170 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida.

3º.-Zona general de uso público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

La zonificación definida para el PNR es la que se muestra en la Imagen 2:

Imagen 2. Zonificación del PNR Serranía de Minas



Los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada una de las zonas, atenderán a las características de las mismas de conformidad en lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y, deben ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;
- d) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado.

CAPÍTULO II

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE MINAS

ARTÍCULO QUINTO.- HOMOLOGACIÓN: Homológuese el 86,65% del área de la categoría de Parque Natural Regional Serranía de Minas, a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Minas, correspondiente a 24.449 ha, ubicado en los Municipios de La Argentina, La Plata, Oporapa, Pital y Tarqui del Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEXTO.- DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN: El DRMI Serranía de Minas, se delimita y alindera conforme a las coordenadas contenidas en el Anexo G, cuyos puntos extremos se indican en la siguiente tabla:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	Extremo más al norte del polígono en la cota 2.200 cerca a afluente de Quebrada La Segoviana.
2	Sigue Intersección entre Quebrada El Avispero y la cota 2.200 cerca a límite municipal de La Plata y Pital.
3	Desciende en sentido norte suroccidente sobre el cauce de la quebrada Perico en el municipio de la Plata hasta llegar a la cota 2.000.
4	Desciende en sentido norte suroccidente sobre la cota 2.000 hasta llegar a cauce de la Quebrada Perico.
5	Avanza en sentido noroccidente siguiendo la cota 2.000 durante 2.576 m hasta llegar al cauce de la Quebrada Río frío en el municipio de la Plata.
6	Sigue la cota 2.000 en sentido suroccidente durante 5.878 m hasta llegar al cauce de la quebrada Pescador que a su vez sirve de límite para los municipios de La Argentina y La Plata.

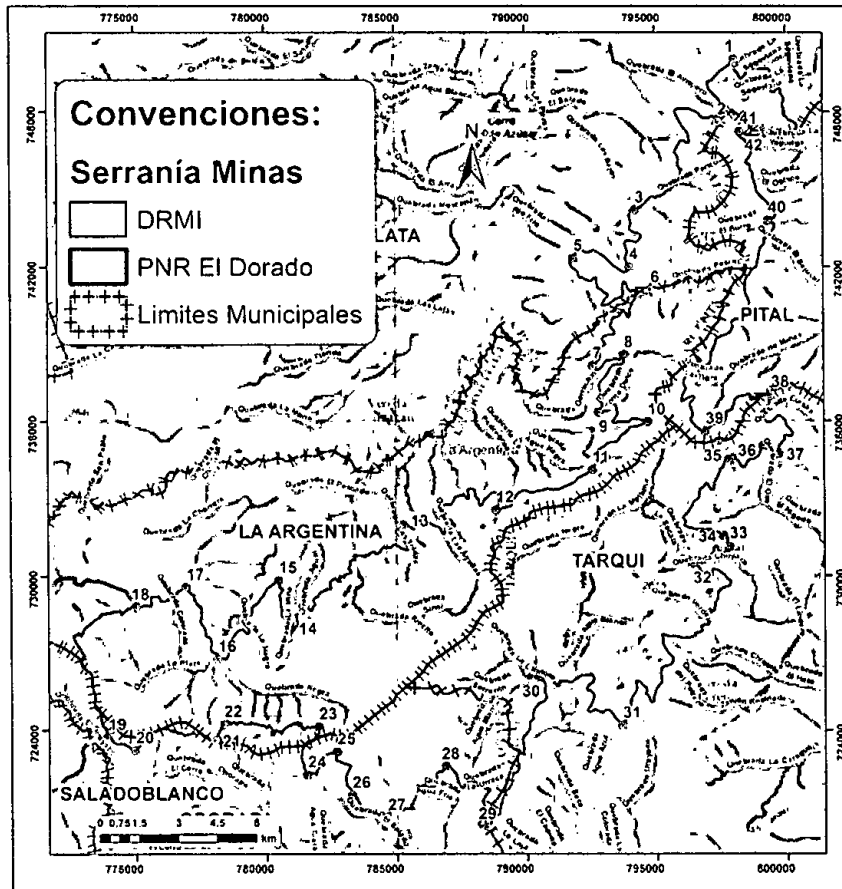
TRAMO	DESCRIPCIÓN
7	Avanza por la cota 2.000 en sentido suroccidente durante 4.986 m hasta intersección de la cota con vía veredal de la vereda El Paraíso del municipio de La Argentina.
8	Se desplaza hacia el norte por la cota 2.000 durante 1.709 m hasta llegar al cauce de la quebrada Garruchal cercana al límite entre las veredas El Paraíso y El Progreso en el municipio de La Argentina.
9	Sigue la cota 2.000 en sentido suroccidente durante 2.906 m hasta llegar a intersección de la cota 2.000 con la vía que comunica las veredas El Progreso y El Paraíso en el municipio de La Argentina.
10	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 3.067 m hasta llegar al cauce de la quebrada La Esmeralda en la vereda El Progreso de la Vereda La Argentina.
11	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 3.762 m hasta llegar al cauce de la quebrada Agua Negra que a su vez sirve de límite entre las veredas Alto Carmen y Bajo Carmen del municipio de la Argentina.
12	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 4.488 m hasta llegar al cauce de la quebrada La Pedregosa en la vereda Santa Helena en el municipio de la Argentina.
13	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 8.263 m hasta llegar a intersección de la cota con vía que conduce desde la vereda Blanquecino a la vereda Las Águilas y que a su vez sirve de límite entre estas dos veredas en el municipio de la Argentina.
14	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 9.475 m hasta llegar a intersección de la cota con cauce de la Quebrada la Mina en el triángulo que se forma por los límites de las veredas Las Minas, La Esperanza y Buenos Aires en el municipio de La Argentina.
15	Sigue la cota 2.000 en sentido nororiente durante 2.375 m hasta llegar a intersección de la cota con la vía que comunica las veredas El Rosario y La Esperanza y que a su vez sirve de límite entre estas mismas veredas en el municipio de La Argentina.
16	Sigue la cota 2.000 en sentido suroriente durante 4.827 m hasta llegar al punto más cercano de la cota con cauce de la Quebrada La Plata y La Quebrada La Negra que a su vez sirve de lindero entre las veredas Buenos Aires y San Bartolo en el municipio de La Argentina.
17	Asciende en sentido noroccidente hasta retomar la cota 2.000 hasta llegar a fuente hídrica sin identificar la cual sirve como límite para las veredas San Bartolo y el Rosario en el municipio de la Argentina, sigue este cauce hasta llegar a la cota 2300 en donde se interceptan los límites de las veredas anteriores con la vereda Alto Pensil también del municipio de la Argentina. La longitud total del tramo es de 3.515 m.
18	Continúa por el límite que divide las veredas San Bartolo y Alto Pensil del municipio de La Argentina hasta llegar a vértice del PNR El Dorado a altura de 2.345 msnm, el tramo tiene una longitud total de 2.814 m.
19	Avanza en sentido norte sur compartiendo lindero con el PNR El Dorado sin superponerse con este durante un tramo de 7.454 m hasta punto cercano a la quebrada El Guayabo en límites entre las veredas San Bartolo del municipio de la Argentina y el Cerro del municipio de Oporapa.
20	Se dirige hacia el oriente siguiendo el límite de las veredas San Bartolo y el cerro, a través de cobertura boscosa en un total de 1.235 m a 2.306 msnm.
21	Asciende de forma perpendicular a las cotas hasta llegar a 2.711 msnm en depresión sobre el terreno por donde fluye fuente hídrica sin determinar en punto donde confluye límite de las veredas El Cerro, La Esmeralda, El Roble del municipio de Oporapa y la vereda Buenos Aires del municipio de la Argentina. El tramo total es de 3.542 m.
22	Se dirige hacia el norte siguiendo el cauce de este drenaje hasta la cota 2.400 en una longitud de 737 m.

TRAMO	DESCRIPCIÓN
23	Toma rumbo hacia el oriente siguiendo la cota 2.400 bordeando cobertura de bosque primario hasta interceptar la vía que conduce la inspección de San Roque en Oporapa hacia el municipio de la Argentina sobre la cota 2.200, el tramo total es de 5.101 m.
24	Desciende hacia el sur siguiendo depresión en el terreno hasta llegar a cauce de la quebrada el Salado que sirve a su vez de límite entre la vereda el Roble y San Roque del municipio de Oporapa en un tramo de 2.267 m.
25	Se dirige hacia el nororiente en un tramo de 1.880 m siguiendo depresión del terreno que representa drenaje intermitente y es parte de los límites prediales de la zona hasta llegar a la vía que comunica a San Roque en Oporapa con el municipio de la Argentina.
26	Se dirige hacia el sur en un tramo de 2.237 m siguiendo los límites prediales de la zona y bordeando cobertura de bosque hasta llegar a cota 2.200.
27	Se dirige hacia suroriente durante 1.860 m hasta interceptar la cota 2.000 sobre la vía que conduce desde San Roque al municipio de la Argentina.
28	Toma rumbo nororiente en un total de 4.088 m siguiendo la cota 2.000 hasta llegar a depresión en el terreno del cauce de fuente hídrica sin nombre que vierte sus aguas en la quebrada Agua clara en la vereda las mercedes del municipio de Oporapa.
29	Durante 4.607 m avanza en sentido suroriente hasta llegar a punto que sirve de intersección para límites entre las veredas Quebraditas del municipio de Tarqui y veredas la Lajita y Paraguay de Oporapa a 1.981 msnm.
30	Se dirige hacia el norte siguiendo de forma paralela las cotas del terreno hasta llegar a límites entre las veredas Las Minas y los Andes del municipio de Tarqui sobre depresión del terreno que representa el cauce de la quebrada la Lindosa en el sitio donde vierten a esta sus aguas las quebradas Golconda y Sorrento. El tramo total es de 7.135 m.
31	Continúa en sentido suroriente en un tramo de 3.025 m siguiendo de forma paralela las cotas del terreno hasta llegar a intersección de la cota 2.000 con límites de las veredas Palestina y Las Delicias del municipio de Tarqui.
32	Durante 13.010 m se dirige hacia el nororiente hasta siguiendo la cota 2.000 hasta el punto donde esta se intercepta con el cauce de la quebrada chuyaco en límites entre las veredas Buenavista y Peñas Negras en el municipio de Tarqui.
33	En sentido oriente se desplaza durante 2.138 m siguiendo la cota 2.000 hasta llegar a intersección con vía carretable que comunica las veredas el triunfo y peñas negras en el municipio de Tarqui.
34	Asciende hacia el norte en longitud de 552 m siguiendo límites prediales hasta la intersección de la cota 2.200 con el límite veredal de veredas Buena vista y el Triunfo.
35	Sigue la cota 2.200 hacia el norte durante 5.400 m hasta llegar a depresión en el terreno cauce de la quebrada La María que sirve de límite entre las veredas El Triunfo y La Vega del municipio de Tarqui.
36	Se desplaza hacia el oriente durante 2.178 m siguiendo la cota 2.200 hasta llegar a cauce de la quebrada El Oso en la vereda El Carmen del municipio de Tarqui.
37	Continúa hacia el oriente siguiendo la cota 2.200 en longitud de 693 m hasta encontrar el límite veredal entre las Mercedes y El Carmen en el municipio de Tarqui, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Quebradita.
38	Durante 4.369 m se dirige al norte siguiendo la cota 2.000 hasta llegar al límite veredal entre Las Minas del municipio de Pital y La Eureka del municipio de Tarqui.
39	Continúa en hacia el occidente durante 3.337 m siguiendo la cota 2.200 hasta encontrar el cauce de la Quebrada Las Minas en la vereda Alto Líbano del municipio del Pital
40	En dirección noroccidente se desplaza durante 11.664 m siguiendo la cota 2.200 hasta llegar al cauce de la Quebrada El Burro que a su vez sirve de límite entre las veredas Los Olivos y El Recreo del municipio del Pital.

TRAMO	DESCRIPCIÓN
41	Avanza hacia el norte en un tramo de 4.410 m siguiendo la cota 2.200 hasta llegar al cauce de la quebrada La Yaguilga en la vereda Cauchal de municipio de Pital.
42	Sigue la cota 2.200 hacia el oriente hasta llegar al punto donde la cota intercepta el límite municipal entre La Plata y El Pital en las veredas El cauchal del Pital y Segovianas de La Plata.
43	Desciende hacia el oriente de forma perpendicular a las cotas siguiendo el límite veredal hasta llegar a la cota 2.000 en la cual toma rumbo hacia el norte siguiéndola cruzando la quebrada la segoviana hasta llegar al punto de inicio (1).

Los puntos descritos en la tabla anterior se muestran en la siguiente imagen:

Imagen 3. Límite del DRMI Serranía de Minas



ARTICULO SEPTIMO.- Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Minas, son los siguientes:

1. Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de bosque pluvial montano, bosque muy húmedo montano bajo y bosque muy húmedo premontano, necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla como *Scytalopus rodriguezi*, *Odontophorus hyperythrus*, *Chloropipo flavicapilla*, *Hapalopsittaca amazonina*, *Oroaetus isidori*, *Harpia harpyja*, *Lagothrix lagothricha lugens*, *Magdalena River Turtle*, *Quercus humboldtii*, *Tremarctos ornatus*, *Tapirus pinchaque* y *Puma concolor*; manteniendo corredores de conectividad.
2. Mantener y restaurar la condición y la calidad del recurso hidrológico de las subcuencas y microcuencas pertenecientes a las subzonas hidrográficas del Río Páez y Ríos Directos al Magdalena, los cuales son los responsables de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades de los municipios de La Argentina, Oporapa, Tarqui, El Pital, La Plata y de toda la zona de influencia de la serranía.
3. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material e inmaterial de los resguardos indígenas Piçkwe Ikh - pueblo Nasa y Nam Misak - pueblo Misak.

4. Conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias, en coherencia con las condiciones sociales, económicas y culturales de sus pobladores, así como con la importancia ambiental estratégica del área.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS. Hasta tanto sea definido en el Plan de Manejo, la zonificación y régimen de usos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, será la que se identifica y describe a continuación:

1º.-Zona de Preservación: Corresponde a 14.625 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

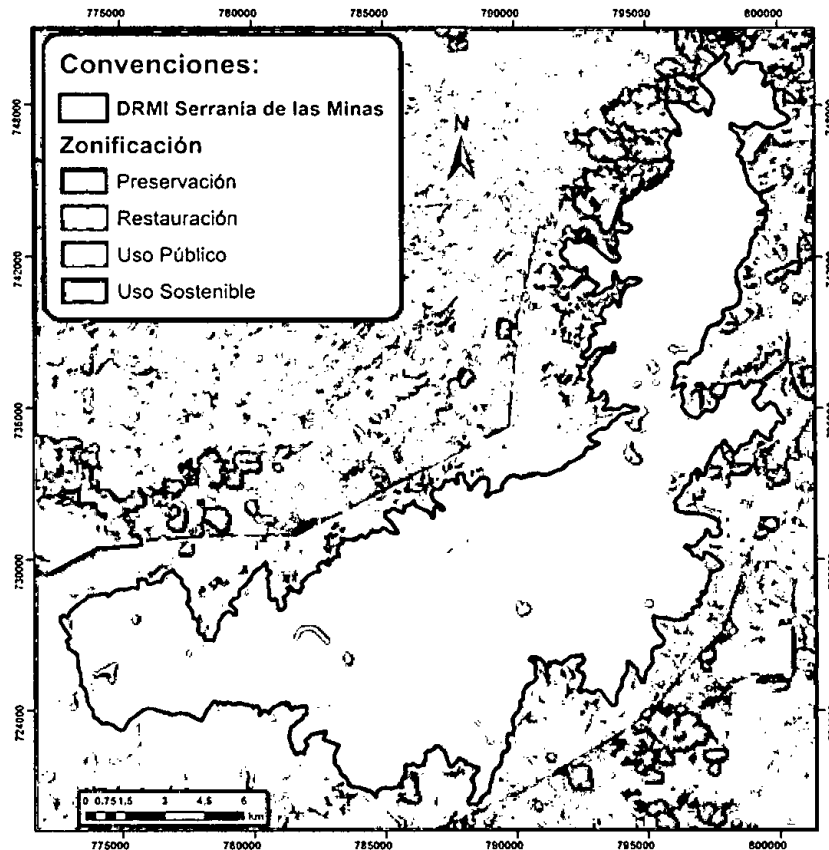
2º.-Zona de Restauración: Corresponde a 226 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida.

3º.-Zona de Uso Sostenible: Corresponde a 9.421 ha. Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

4º.-Zona general de uso público: Corresponde a 177 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

La zonificación definida para el DRMI es la que se muestra en la Imagen 4:

Imagen 4. Zonificación del DRMI Serranía de Minas



Los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada una de las zonas, atenderán a las características de las mismas de conformidad en lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y, deben ceñirse a las siguientes definiciones:

a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;

c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;

d) **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción

siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado;

e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado.

Parágrafo. Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y, en especial las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, actividades mineras con excepción a los materiales de mantenimiento de las vías existentes, hidroeléctricas y, en general todos los tipos de usos que afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación, alteren la estructura, la composición y función de la biodiversidad características del área.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La administración del PNR Serranía de Minas y del DRMI Serranía de Minas corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien regulará y administrará las áreas conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO.- DETERMINANTE AMBIENTAL. Las disposiciones definidas en el presente Plan de Manejo Ambiental que se adopta, deberán ser acatadas y adoptadas por los Municipios de Oporapa, La Argentina, La Plata, El Pital, Tarqui y Salado blanco e, incorporadas en los respectivos instrumentos de planificación (Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial) y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FUNCION AMORTIGUADORA: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 de Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Oporapa, La Argentina, La Plata, El Pital, Tarqui y Salado blanco, para la superficie del territorio circunvecina y colindante a estas áreas protegidas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación previstos en el presente acuerdo y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área protegida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO. La Corporación deberá elaborar los Planes de Manejo del PNR Serranía de Minas y del DRMI Serranía de Minas, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMUNICACIÓN. Enviése copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación de los Municipios con jurisdicción en las áreas protegidas, para los efectos del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015. Para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO EN EL RUNAP: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único



Reglamentario 1076 de 2015, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que se continúe el proceso de registro de las áreas protegidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 DE 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Hacen parte del presente acuerdo, los documentos técnicos de soporte y la cartografía, así como las actas y demás información del proceso participativo desarrollado.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diez y nueve (2019).

CARLOS YEPES AMEZQUITA
Presidente Consejo Directivo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Secretaría (Ad Hoc)